

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20244030013625
20244030013625

Fecha: 21-10-2024

“Por medio de la cual se adopta el Acuerdo Colectivo de Trabajo 2024 – 2026 celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la organización sindical SÉANI”

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los numerales 18 y 20 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011 modificado por el Decreto 746 de 2022 y el Decreto 1072 de 2015, modificado por el Decreto 0243 de 2024.

CONSIDERANDO

Que el artículo 39 de la Constitución Política de 1991 preceptuó que: *“Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución”*.

Que mediante la Ley 411 de 1997, se aprobó el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública, adoptado en la 64° Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra 1978.

Que el 29 de febrero de 2024 se expidió el Decreto 243, “Por el cual se modifica el Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos”.

Que la organización sindical SEANI el 28 de febrero de 2024, mediante consecutivo 20244090258752, radicó ante la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI el “Pliego de solicitudes para la negociación colectiva en la Agencia Nacional de Infraestructura -año 2024-”.

Que mediante Resolución 20244030006755 del 20 de junio de 2024, el presidente de la Agencia, *“designa los negociadores y asesores de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI para la negociación colectiva 2024, con el Sindicato de Empleados -SÉANI-”*.

Que una vez adelantado y agotado el proceso de negociación del pliego de solicitudes, la Agencia Nacional de Infraestructura y la organización sindical SÉANI suscribieron Acuerdo Colectivo el cuatro (04) de octubre de 2024, en el cual se plasman 66 acuerdos que harán parte del acuerdo colectivo que adopte la Agencia Nacional de infraestructura mediante acto administrativo.

Que el artículo 2.2.2.4.17 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, modificado por el Decreto 243 de 2024, indica que las autoridades competentes darán cumplimiento al acuerdo colectivo y expedirán los



Documento firmado digitalmente



RESOLUCIÓN No. 20244030013625 “ Por medio de la cual se adopta el Acuerdo Colectivo de Trabajo 2024 ? 2026 celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la organizacion sindical SEANI”

respectivos actos administrativos a que haya lugar de acuerdo con los compromisos pactados, con respecto a las competencias constitucionales y legales.

Que, por lo expuesto anteriormente, se hace necesario adoptar mediante acto administrativo el acuerdo colectivo celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Organización Sindical SÉANI.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPCIÓN DEL ACUERDO. Adoptar el Acuerdo Colectivo de Trabajo celebrado, y suscrito el cuatro (04) de octubre de 2024, entre la organización sindical SÉANI y la Agencia Nacional de Infraestructura, el cual se encuentra consignado en el referido documento, que forma parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA. En concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015, el acuerdo colectivo regirá desde la fecha de su adopción mediante la expedición del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO. CAMPO DE APLICACIÓN. El Acuerdo Colectivo de Trabajo se aplicará a todos los empleados nominados, sindicalizados y no sindicalizados de la entidad, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.2.4.1 y 2.2.2.4.2. del Decreto 1072 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. SOCIALIZACIÓN Y DIVULGACIÓN. El Acuerdo Colectivo de Trabajo deberá ser socializado y divulgado a todos los empleados de la Entidad dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la suscripción y adopción de este a través del correo electrónico, página web, la intranet y el boletín interno de la Agencia.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la Entidad.

Dado en Bogotá D.C a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FRANCISCO OSPINA RAMIREZ
Presidente

Elaboró: Leonardo Arias Roso, Contratista GIT de Talento Humano.
Revisó: Juliana Sánchez Acuña, Experta G3 08 Despacho Vicepresidente Gestión Corporativa.
Revisó: Gillante Hernández Ríos, Experto G3 06 Despacho Vicepresidente Gestión Corporativa.
Vobo: Gustavo Adolfo Salazar Herrán, Vicepresidente de gestión Corporativa.
Vobo: Sandra Patricia Pachón Bernal, Coordinadora GIT de Talento Humano.
VoBo: Ana María Prada, Experto G3 08 Despacho Presidencia.
Vobo: Yina Marcela García Pino, Contratista Presidencia.



ACUERDO COLECTIVO 2024 - 2026

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (SÉANI)

Bogotá D.C., 4 de octubre de 2024

Con ocasión al pliego de solicitudes presentado por el SÉANI el 28 de febrero de 2024 ante la presidencia de la Agencia Nacional de Infraestructura, las partes acá indicadas pactan el presente ACUERDO COLECTIVO que tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026. Por ser el SÉANI, un sindicato de primer grado, la adopción y aplicación del presente acuerdo registrará solo el ámbito singular, cuyos efectos solo serán para la ANI y sus empleados.

Durante la mesa de negociación sindical que se desarrolló desde el 20 de junio hasta el 20 de septiembre de 2024, las partes fueron representadas por los siguientes equipos negociadores:

POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI):

Negociadores:

- ✓ Juliana Sánchez Acuña.
- ✓ Gillante Hernández Ríos.
- ✓ Xiomara Patricia Juris Jiménez.
- ✓ Deyssy Jurany Modera Figueredo.

Asesores

- ✓ Leonardo Arias Roso.
- ✓ Ricardo Aguilera Wilches.
- ✓ Oscar Gustavo Acosta Manrique.

POR EL SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (SÉANI):

Negociadores:

- ✓ John Ángel González Díaz.
- ✓ Jhon Jairo Sánchez Sotelo.
- ✓ David Hernando Suárez Gutiérrez.
- ✓ Pedro Enrique Palacios Roberto.
- ✓ Jairo Antonio Rodríguez Beltrán.
- ✓ Dora Leonor Peña Rojas.
- ✓ Juan Sebastián Ramírez Duque.
- ✓ Julián Alberto Manrique Agudelo.

Asesores:

- ✓ Nohora Rocío Gallego Salas (asesora externa)
- ✓ Ileana Andrea Navarro Castrillón.

En concordancia con lo establecido en el art. 2.2.2.4.18 del decreto 0243 de 2024, las partes conformarán UN Comité bipartito para el seguimiento en la implementación o ejecución y

cumplimiento del presente acuerdo colectivo; el cual estará integrado por UNA CUARTA PARTE de los representantes sindicales que intervinieron como negociadores del acuerdo colectivo. En cumplimiento de lo facultado por la ley, dicho Comité Bipartito de Seguimiento, se instalará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firma del acuerdo colectivo, designará sus secretarios técnicos y adoptará un reglamento y cronograma para el cumplimiento del acuerdo colectivo; identificando, además, la forma y medios para su implementación.

Para tal efecto, la Agencia expedirá resolución de designación de sus representantes reglamentando además su participación, alcance y garantías.

De igual manera, dichas garantías serán respetadas para los integrantes que harán parte de dicho comité por parte del SÉANI, conforme a lo establecido en el acuerdo colectivo y las leyes que rigen la materia.

La Agencia Nacional de Infraestructura y el Sindicato de Empleados de la Agencia Nacional de Infraestructura, SUSCRIBEN el presente Acuerdo Colectivo, resultado de la negociación colectiva de 2024, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.16 del Decreto 0243 de 2024; así:

ARTÍCULO 1: La Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, en adelante la Administración, tendrá en cuenta los acuerdos con la organización sindical SÉANI, dentro de la proyección de costos, programación y desarrollo de actividades durante las vigencias fiscales 2024, 2025 y 2026, sin perjuicio del principio de progresividad y no regresividad.

ARTÍCULO 2: El acuerdo Colectivo de Trabajo que se suscriba entre la ANI y la Organización Sindical SÉANI resultado de la negociación colectiva 2024, obliga al Presidente de la Agencia, o quien haga sus veces, a actuar en cumplimiento de la normatividad vigente, los tratados internacionales y en atención al principio de progresividad y no regresividad que no atente o desmejore las condiciones laborales de los empleados y afiliados del SÉANI; y de conformidad con el artículo 2.2.2.4.4 del Decreto 0243 de 2024.

ARTÍCULO 3: El Acuerdo Colectivo de Trabajo entre la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y la Organización Sindical SÉANI se aplicará a todos los empleados nominados, sindicalizados y no sindicalizados de la entidad, de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.2.4.1 del Decreto 1072 de 2015.

PARÁGRAFO: En caso de vacío normativo o dudas en la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo Colectivo, se recurrirá a los principios, el ordenamiento jurídico vigente, los convenios internacionales del trabajo adoptados por la Organización Internacional del Trabajo y a las decisiones y principios del Comité de Libertad del Consejo de Administración de la OIT, acatando los principios de favorabilidad y progresividad que benefician a los empleados.

ARTÍCULO 4: Para la presente negociación del pliego, cada una de las solicitudes que en él se contienen, se presentan de modo enunciativo, por tal motivo su desarrollo, sustentación y justificación, se realizará en el ámbito de la mesa de negociación, dejándose constancia en las Actas, que para tal efecto se levanten en cada una de las jornadas, con consignación expresa de los argumentos en pro y contra, junto con el resultado de la deliberación, esto implica que la Administración se obliga a dotar, al proceso de negociación, del material, el personal y los instrumentos técnicos necesarios para la fidedigna consignación de las conversaciones.

PARÁGRAFO: La Administración, previo al inicio del proceso de la negociación colectiva y como garantía de esta, solicitará el acompañamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, El Ministerio de Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTÍCULO 5: Los directivos e integrantes de las comisiones de la Organización Sindical SÉANI que hacen parte de la mesa de negociación en calidad de negociadores y/o asesores, gozarán de

las garantías de fuero y permiso sindicales, establecidas en el artículo 39 de la Constitución Política, la Ley 584 del 2000 y el Decreto 2813 de 2000, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia (artículo 2.2.2.4.14 del Decreto 1072 de 2015).

PARÁGRAFO PRIMERO: La Administración, en aras de garantizar el desarrollo de la negociación del pliego de solicitudes, convocará a reuniones en un sitio neutral diferente a las instalaciones de la ANI.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se otorgará Fuero Convencional a los miembros de la comisión negociadora, en caso de que alguno no forme parte de la Junta Directiva, se le concederá por el término de 6 meses, contado a partir de la fecha de la firma del Acuerdo Colectivo de Trabajo, producto de la negociación colectiva 2024.

PARÁGRAFO TERCERO: La concesión de los permisos sindicales a que se refiere este artículo no se opone al otorgamiento de los permisos sindicales que requiera la Organización Sindical SÉANI durante la negociación colectiva para directivos y afiliados que no sean negociadores.

ARTÍCULO 6: La Agencia se compromete a implementar, acatar, expedir directrices, mecanismos y/o políticas que estén dirigidas a no permitir prácticas antisindicales y respetar el derecho de asociación y negociación sindical. La Agencia, además, formará a los directivos y gerentes, empleados de planta y contratistas de la entidad para tal fin, dentro de los 4 meses siguientes a la suscripción del presente acuerdo.

ARTÍCULO 7: La Administración, con fundamento en el Artículo 37 de la Constitución Política de Colombia, expedirá los actos administrativos que garanticen el derecho de reunión de los empleados durante el desarrollo de la negociación colectiva, y se abstendrá de asumir represalias o cualquier conducta intimidante en contra de quienes estén participando de la mesa de negociación.

ARTÍCULO 8: Durante el término de la negociación colectiva, la Agencia garantizará a los integrantes de la comisión negociadora de la organización sindical - en calidad de principales, suplentes, asesores y comisión bipartita-, que no les serán asignadas cargas o trabajo alguno durante las sesiones que fueron acordadas mediante resolución 0723 del 25 de junio de 2024 -y de aquella que la modifique o complemente - que afecte o vulnere el derecho de negociación sindical; sin perjuicio del reparto de actividades que deberá ser proporcional al tiempo efectivo de prestación del servicio.

PARÁGRAFO: De ser necesario y para no generar trastornos en la prestación del servicio, la Administración designará los empleados de apoyo necesarios, a efectos de cubrir los desplazamientos a territorio, asistencia a reuniones, audiencias, capacitaciones, entre otros.

ARTÍCULO 9: Una vez realizado y llevado a cabo el cierre de la negociación colectiva y suscrito el Acuerdo Colectivo mediante un acto protocolario, la Administración durante los diez (10) días hábiles siguientes elevará a través de acto administrativo el Acuerdo Colectivo pactado.

De igual manera, la administración, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la suscripción del acuerdo, llevará a cabo la socialización del Acto Administrativo y del texto completo del Acuerdo Colectivo, a todos los empleados de la Entidad a través del correo electrónico institucional, página web institucional, la intranet y el boletín interno.

Los gastos que genera la divulgación del acuerdo colectivo de la expedición y socialización digital del acto administrativo estarán a cargo de la Entidad.

ARTÍCULO 10: En todos los actos administrativos que se expidan como consecuencia de este Acuerdo Colectivo, siempre se hará mención de que fue producto de esta negociación colectiva.

ARTÍCULO 11: En el 2025 la Administración incluirá en el proyecto del presupuesto de la vigencia 2026 el aumento de los rubros destinados para el plan de bienestar, educación, salud y seguridad

en el trabajo, a fin de garantizar el desarrollo integral y sostenible de sus funcionarios y sus familias, previa aprobación del Ministerio de Hacienda. Aumentando para tal caso, no menos de \$7.000.000 por cada funcionario vinculado a la planta y teniendo como punto de partida o línea base el valor asignado en la vigencia inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 12: A partir de la suscripción del presente acuerdo y hasta el primer trimestre de 2025, la Agencia Nacional de Infraestructura, a fin de fortalecer los programas de bienestar social, capacitación, incentivos, seguridad y salud en el trabajo, adelantará un estudio de la necesidad, la pertinencia y la viabilidad social, legal, institucional, operativa y de fuentes de recursos que permitan crear y reglamentar la formalización de los siguientes fondos: Fondo educativo para empleados de la ANI, fondo educativo para los hijos de los empleados de la ANI y fondo de bienestar y estímulos, previa aprobación del Consejo Directivo y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Dicha gestión y análisis deberá realizarse articuladamente con SEANI. En caso de no existir viabilidad financiera con fuentes de recursos existentes, la Agencia, dentro de este mismo interregno, realizará un análisis de posibles y nuevas fuentes de recursos provenientes de los distintos modos de transporte, de infraestructura social y productiva, que permitan determinar la viabilidad de dichos fondos.

ARTÍCULO 13: La Agencia realizará un estudio interno para los empleos de planta, a fin identificar y determinar el nivel de riesgos de dichos cargos en ejercicio de sus funciones que ameriten ser amparados mediante póliza civil y el tipo de cobertura que requieran. Ello articulado con el proceso de rediseño institucional que está adelantando la administración. En todo caso, la agencia evaluará la viabilidad presupuestal de dicha póliza a fin de incorporarla en el presupuesto de la vigencia 2027.

ARTÍCULO 14: La Administración solicitará el concurso del Ministerio de Hacienda, Ministerio de Trabajo, Función Pública y/o entidades que sean competentes, para que emitan un concepto de viabilidad legal y presupuestal para la incorporación en el presupuesto de la entidad de una bonificación extralegal anual del 100% de un salario mensual para los cargos técnicos y analistas y, del 50% para gestores y expertos de los empleos de carrera administrativa de la Agencia; de cumplir con dichas condiciones de viabilidad, se solicitará su incorporación en el proyecto de presupuesto para la vigencia 2027.

ARTÍCULO 15: La Administración para la vigencia 2025, incrementará a los recursos destinados al aplicativo de Bienestar a la Carta del 2024, la suma de 200 millones de pesos, el cual será distribuido, en partes iguales entre la totalidad de funcionarios públicos de la Agencia. La incorporación de los recursos en el aplicativo, el procedimiento y uso de dicho bienestar, les será comunicado a los funcionarios, a fin de que estos a más tardar 31 de agosto de 2025 hagan uso de estos recursos; de no efectuarse el uso o disfrute de dicho beneficio, los recursos serán devueltos por la caja de compensación a la ANI y serán utilizados por la Agencia en otras actividades de bienestar social antes del cierre del año.

ARTÍCULO 16: Dentro del plan de bienestar e incentivos institucionales, la Agencia Nacional de Infraestructura concederá por antigüedad a los empleados públicos, 1 día de descanso remunerado por año a quienes a la fecha de suscripción del presente acuerdo hayan cumplido 3 años de vinculación en la entidad de manera ininterrumpida; el cual será concedido a partir del día en que el servidor cumpla el requisito y en caso de ocurrir en día no hábil, podrá ser disfrutado al día hábil siguiente o, en su defecto, durante el mes siguiente en que se cause; en todo caso, no podrá coincidir con su periodo de vacaciones y solo durante la vigencia del presente acuerdo. Dicho descanso se otorgará conforme a las necesidades del servicio y en acuerdo con su jefe inmediato.

A partir de los 10 años de servicio en la entidad, se concederán 2 días por año que deberán tomarse en el mismo año de su cumplimiento o podrán ser tomados con antelación de su periodo de vacaciones y no al finalizar estas y solo durante la vigencia del presente acuerdo. En todo caso, dicho descanso se otorgará conforme a las necesidades del servicio y en acuerdo con su jefe inmediato. En cumplimiento y bajo los mismos requisitos, se otorgará 1 día adicional -para un total de 3 días- a los empleados que se encuentren en condición de prepensión.

Durante la vigencia 2025, la Agencia, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 de la Ley 1567 de 1998, promoverá la participación de los empleados en la identificación de necesidades, en la planeación, en la ejecución y en la evaluación de los programas de bienestar social.

ARTÍCULO 17: La Administración, a través del GIT de Talento Humano para la vigencia 2025, realizará las actividades necesarias para lograr convenios y/o alianzas con empresas que ofrezcan servicios de medicina prepagada y complementaria, con el fin de obtener tarifas favorables para los servidores públicos de la entidad y sus familias, que se encuentren interesados en adquirir estos servicios.

ARTÍCULO 18: La Administración continuará con la promoción, reglamentación y ejecución de las actividades de bienestar social tendientes a garantizar y mejorar la práctica del deporte y recreación de los empleados durante sus jornadas laborales, procurando beneficiar en estos programas a sus familias conforme a las limitaciones presupuestales destinados para tal efecto; siendo garante de escenarios deportivos adecuados y asesoramiento de personal profesional que cuente con la experticia técnica en actividades de recreación y deportes.

ARTÍCULO 19: La administración garantizará la realización de las olimpiadas internas de la ANI, estableciendo para las distintas disciplinas, los reglamentos para su participación y beneficios para los deportistas al interior de la ANI y para su eventual participación en las olimpiadas intersectoriales. Así mismo la Agencia, dispondrá a sus deportistas, de uniformes, implementos deportivos y de elementos de preparación técnica y física para cada disciplina, garantizando la calidad de dichos implementos. La Agencia a fin de vincular la participación de los deportistas en la programación y realización de las justas deportivas, conformará un comité deportivo, integrado por un (1) representante de cada disciplina y dos (2) funcionarios de talento humano quienes organizarán y liderarán el desarrollo y condiciones de dichas actividades.

ARTÍCULO 20: La Administración, dentro del plan de bienestar e incentivos, realizará una encuesta en el mes de febrero de 2025 a los empleados públicos de la Agencia, que permita identificar situaciones y condiciones institucionales y personales que soporten la necesidad general existente de poder implementar rutas de transporte para los empleados de la ANI.

ARTÍCULO 21: La Agencia, dentro de los 6 meses siguientes a la suscripción del presente acuerdo, mantendrá y en la medida de las condiciones físicas y presupuestales, mejorará los servicios y elementos de dotación para las zonas de alimentación o cafetería. Igualmente, mejorará las zonas de espera o de descanso de uso exclusivo de los conductores en aras de mejorar sus condiciones de ergonomía.

Así mismo, adelantará gestiones para la formalización de un convenio con Mintransporte, para hacer uso compartido del gimnasio e instalaciones deportivas del "centro deportivo del Mintransporte" para el beneficio de los empleados de la Agencia. Paralelamente, realizará una feria de servicios con al menos 3 gimnasios del área de influencia, para determinar beneficios y tarifas diferenciales para los empleados de la Agencia y sus familias, para el establecimiento de un eventual convenio.

ARTÍCULO 22: La Agencia realizará una feria de servicios con las cajas de compensación familiar, a fin de identificar su oferta institucional, beneficios y valor diferencial de estas, para poder evaluar y comparar los servicios ofertados con 6 meses de antelación a la finalización del contrato en el 2026 que se tiene con COMPENSAR, y así, estudiar la posibilidad de cambiar o hacer uso de otra caja de compensación, que oferte y genere mejores condiciones, beneficios y retribuciones no solo para la entidad sino para los empleados y sus familias.

ARTÍCULO 23: La entidad, a partir de la suscripción del presente acuerdo colectivo, promoverá reuniones trimestrales con la caja de compensación y se articulará con el SÉANI en aras de convenir con aquella y otros organismos especializados públicos y privados, la realización de planes de construcción, financiación, mejoras de vivienda u otros planes especiales y preferenciales para los empleados y sus familias conforme a lo estipulado en el art. 65 de la Ley 21 de 1992.

ARTÍCULO 24: La Administración dentro de los diez (10) meses siguientes a la firma del presente acuerdo gestionará, articulará y/o suscribirá alianzas, convenios marco y/o acciones interinstitucionales con entidades públicas, mixtas y privadas que permitan fortalecer el desarrollo institucional, la misionalidad de sus áreas, capitalizar y potenciar el talento humano de sus empleados y/o el bienestar de sus familias, brindándoles para ello escenarios de: Educación, investigación, innovación, salud y bienestar, turismo, recreación y cultura para los empleados de la ANI y sus familias.

ARTÍCULO 25: La Administración una vez firmado el presente acuerdo, se compromete a adelantar las acciones pertinentes para permitir que los empleados con hijos en etapas de primera infancia, preescolar, básica y media puedan compensar el tiempo, para disfrutar de la semana de receso escolar con sus hijos.

ARTÍCULO 26: La Administración informará con al menos un (1) día de antelación, el descanso que se les otorgará a los empleados públicos de la Agencia durante las festividades de fin de año del 24 y el 31 de diciembre; permiso que se otorgará a partir de las 12:00 del mediodía de lo antes señalado.

ARTÍCULO 27: La Agencia durante el primer trimestre del 2025 y en el marco de su autonomía administrativa, creará y reglamentará el comité paritario de bienestar social e incentivos, que estará conformado por dos (2) representantes de la Administración y dos (2) representantes de los empleados, elegidos por estos últimos.

ARTÍCULO 28: Dentro de los 3 meses siguientes a la firma del acuerdo, la Agencia reformulará, implementará y mejorará los procesos de capacitación y acciones de prevención en torno a conductas asociadas con el acoso laboral; establecerá, además, los mecanismos más expeditos respetando el debido proceso a fin de atender e intervenir dichas conductas, salvaguardando la buena fe y la dignidad de las partes

Así mismo, se mantendrá y difundirá entre los servidores públicos, el correo institucional de uso exclusivo y su procedimiento, a efectos que se centralicen las quejas y sean dirigidas al Comité de Convivencia de la agencia en cumplimiento de sus funciones y bajo restricciones de confidencialidad.

ARTÍCULO 29: La Agencia implementará en el botiquín que se encuentra ubicado en cada uno de los pisos de la entidad, un kit de emergencia, de toallas higiénicas y tampones para el uso de las mujeres de la entidad.

ARTÍCULO 30: La Administración a partir de la suscripción del presente acuerdo y con el objeto de que los empleados públicos puedan destinar el resto del día en actividades propias de su bienestar o familia, se compromete a institucionalizar en la entidad el "Día ANI", para lo cual, el segundo viernes de cada mes, establecerá la jornada laboral continua de 7:00 a.m. a 2:00 pm. En caso de coincidir con día festivo o día cívico, se trasladará a viernes inmediatamente siguiente.

ARTÍCULO 31: La Administración, dará prioridad a los empleados con derechos de carrera frente a las demás formas de vinculación, para ser beneficiario o participar de apoyos educativos, becas, congresos, seminarios, comisiones de estudios, participación en diplomados u otro tipo de formación nacional o internacional, garantizando la transparencia y publicidad. La Administración se compromete a facilitar la participación de los empleados y a reconocer los gastos por viáticos y tickets a que haya lugar.

ARTÍCULO 32: La Administración difundirá y promocionará ampliamente el derecho a comisiones de estudio remuneradas entre los empleados públicos de la Agencia, con la finalidad de adelantar estudios de postgrado u otros en instituciones de educación superior en Colombia o en el exterior, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 33: La Agencia establecerá dentro del primer semestre del 2025 una alianza estratégica para la formación complementaria con el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA para realizar cursos cortos mediante convocatoria cerrada para empleados públicos de la ANI y cuyo contenido tenga relación directa con la misionalidad de la Agencia. Dicha formación estará sujeta a la oferta institucional, a las políticas y condiciones internas del SENA para el registro, número de inscritos a fin de dar inicio a dicha formación. En caso de no cumplirse con el número de inscritos y/o la deserción de funcionarios en el desarrollo del mismo, se cerrará el curso y se evaluará la pertinencia de futuras formaciones.

ARTÍCULO 34: La Agencia conformará de manera semestral y con suficiente antelación al inicio de prácticas laborales, un banco de aspirantes de los hijos de los funcionarios de carrera administrativa que estén realizando estudios de pregrado y que puedan postularse para realizar sus prácticas laborales en la ANI alineadas con la misionalidad de la entidad; las cuales podrán ser gratuitas o pagas según los convenios que se establezcan con las entidades competentes. Para tal efecto, durante el primer trimestre del año 2025, la Agencia establecerá un procedimiento que será reglamentado mediante acto administrativo.

ARTÍCULO 35: La Agencia, conforme a la evaluación de satisfacción e impacto que realiza a los programas de capacitación, bienestar, incentivos y seguridad y salud en el trabajo, establecerá las acciones de mejoramiento continuo de los mismos a fin de fortalecer las condiciones laborales, el desarrollo y cualificación profesional.

ARTÍCULO 36: La Administración gestionará las capacitaciones para los empleados públicos de la ANI, con miras a ser certificados internacionalmente, en el marco de las prioridades establecidas dentro del plan estratégico de la ANI que sean necesarias para el mejoramiento del desempeño de los empleados públicos en el desarrollo de sus funciones, previo estudio de necesidades y la respectiva disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 37: Conceder permiso remunerado a los empleados de la ANI, cuando medie justa causa por luto, en situaciones diferentes a las contempladas en la Ley 1635 de 2013, hasta por 3 días hábiles, de acuerdo con el Decreto 1083 de 2015, o la norma que lo modifique

ARTÍCULO 38: La Agencia a partir de la suscripción del acuerdo y en cumplimiento a la política de atención al ciudadano, concederá como estímulo a los empleados públicos con funciones exclusivas de servicio de atención al ciudadano que se encuentren en el primer nivel de servicio o por fuera del nivel de atención un (1) día semestral remunerado que podrán ser acumulables para el segundo semestre de cada año. Igualmente, establecerá otras acciones transversales para crear de manera progresiva, otro tipo de esquemas de reconocimiento e incentivos que les permitan ser destacados y/o desarrollar las habilidades en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 39: Para el proceso de encargo de empleados públicos en cargos de carrera administrativa, la Agencia recibirá y analizará las observaciones que presente el SÉANI y demás funcionarios de carrera administrativa dentro de los 10 días siguientes a la suscripción del presente acuerdo, a fin de revisar y ajustar de ser necesario el procedimiento y reglamentaciones actuales de conformidad con el derecho preferencial de encargo en carrera y dentro de criterios meritocráticos. La Agencia dará respuesta dentro de los 10 días siguientes a la recepción de dichas observaciones y dentro de los 15 días siguientes, realizará los ajustes al procedimiento y actos administrativos que bajo su discrecionalidad se requieran. En todo caso, dicho proceso de encargos se realizará bajo el principio de publicidad y legalidad conforme a la ley vigente e iniciará la ejecución de dicho procedimiento a más tardar en el primer bimestre de 2025.

ARTÍCULO 40: Con el fin de garantizar la participación efectiva de la organización sindical, la administración socializará y consultará en todas sus etapas a la organización sindical SÉANI donde dará a conocer el alcance, modificaciones o actualizaciones que realice la Agencia dentro del rediseño institucional o reformas de las plantas de empleos; escuchando sus observaciones e inquietudes y de lo cual se dejará constancia del análisis y pertinencia realizado por la ANI o quien

éste contrate para dichas acciones sin menoscabo de las condiciones laborales de los empleados públicos y la no supresión de cargos en la entidad. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la administración para la adopción y expedición del respectivo acto administrativo.

ARTÍCULO 41: Para la Evaluación de Desempeño Laboral, la administración se compromete a fortalecer el proceso:

- Adelantando, como mínimo, una (1) capacitación semestral tanto para evaluadores, como para evaluados; las cuales tendrán carácter de obligatoriedad para los evaluadores.
- El evaluador deberá cargar las evidencias que soporten y justifiquen su criterio y valoración, y realizando además, los seguimientos periódicos que sean necesarios conforme a lo reglamentado por la CNSC.

De presentarse la necesidad de impugnar la evaluación definitiva mediante recursos de reposición y de apelación, deberán ser resueltos dentro de los tiempos señalados por la CNSC y el CPACA y, en todo caso, evitará la administración configurar el silencio administrativo, en procura de no afectar el acceso del empleado público a beneficios e incentivos contemplados en las normas que rigen la carrera administrativa.

ARTÍCULO 42: La Administración priorizará a los empleados de carrera administrativa en el otorgamiento de las comisiones de servicio al exterior para atender invitaciones de Gobiernos Extranjeros, para lo cual deberá revisar que el perfil del servidor se ajuste a los requisitos descritos en la invitación, el beneficio que tendrá para la entidad su aprobación y que cumpla con los demás lineamientos para el otorgamiento de las comisiones de servicios al exterior establecidos por el Gobierno Nacional y por las normas que rigen la materia.

ARTÍCULO 43: La Administración socializará bajo el principio de publicidad y transparencia semestralmente a la organización sindical y a los empleados de la ANI, la conformación de la planta de personal, cargos, encargos, personal en carrera administrativa, en provisionalidad, libre nombramiento y remoción.

Así mismo socializará a los empleados, la lista de cargos que se encuentran en vacancia para cada vigencia.

Adicionalmente en cumplimiento a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, artículo 65, parágrafo 1, deberá publicar todo nombramiento.

ARTÍCULO 44: La Administración habilitará un enlace en la página web de la Agencia, el cual deberá redireccionar a los contratos que fueron adelantados en la plataforma transaccional y en línea SECOP II, y que contiene toda la información relacionada con los mismos, teniendo en cuenta la Resolución No. MINTIC 1519 de 2020, que establece los estándares de publicación y divulgación de información de las Entidades Estatales respecto de los contratos que suscriban, lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014.

ARTÍCULO 45: La Agencia atenderá de manera inmediata y continua, los casos o situaciones de sus empleados públicos que estén identificados o se vean afectados por riesgos sicosociales con ocasión al desarrollo de su actividad laboral.

ARTÍCULO 46: La Administración garantizará el derecho a la desconexión laboral de todos sus empleados públicos a no tener contacto o desarrollo de actividades laborales por cualquier medio o herramienta tecnológica, en horarios por fuera de la jornada ordinaria o jornada máxima legal de trabajo o convenida, ni en sus vacaciones, permisos, beneficios o descansos. Para los funcionarios de libre nombramiento y remoción que desempeñen cargos de dirección, confianza y manejo deberán atenderse criterios de necesidad y proporcionalidad, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones y las condiciones propias de su vinculación laboral.

Salvo en casos excepcionales en que por necesidad del servicio se requiera la presencia del funcionario de carrera administrativa, se compensará proporcionalmente, el tiempo laborado por el empleado; tiempo que deberá utilizarse en el mes en curso, al mes inmediatamente siguiente a este o, de común acuerdo con su jefe inmediato, dicho tiempo compensado podrá ser acumulado y utilizado para los turnos de compensación que la Agencia programe en la vigencia; situación última que deberá ser informada al GIT Talento Humano.

ARTÍCULO 47: La Agencia realizará la adquisición de infraestructura tecnológica, contratación de servicios profesionales y servicios TI, en lo restante de la vigencia 2024 y el 2025 a fin de fortalecer los procesos, servicios misionales, administrativos y financieros de la entidad para la ejecución de los siguientes proyectos:

- Adecuación centro de datos y cuartos de cableado.
- Solución de hiperconvergencia (servidores y plataforma de virtualización).
- Solución de almacenamiento especializado (NAS/SAN).
- Solución de *backup* a disco y nube.
- Solución de seguridad informática.
- Fortalecimiento de equipos de redes y wifi.

La Agencia, a través del GIT TIC, incluirá y dará prioridad a los componentes de transformación digital que apliquen y a los proyectos que desde allí se coordinen, buscando ampararlos presupuestalmente y contemplarlos dentro de los planes de acción y operativo de la ANI.

Así mismo, se mejorará la operación del centro de datos garantizando una infraestructura acorde a las necesidades actuales de la entidad, la proyección y recepción de nuevos proyectos tecnológicos, fortaleciendo el sistema ORFEO, ANISCOPIO y todos aquellos sistemas de información misionales, administrativos y financieros con los que cuente actualmente la Agencia y de aquellos que se encuentren en etapa de planeación, previa asignación presupuestal que lo permita.

Para la vigencia 2025, la Agencia a través del GIT TIC asegurará el recurso para mantener los equipos de cómputo, redes y software utilitario a los empleados públicos de la ANI, reformulando y presupuestando los proyectos de inversión necesarios que permitan hacer nuevas adquisiciones de acuerdo a las necesidades de la Agencia y su planta de empleados. Para la vigencia 2026, el GIT TIC presentará a la administración, las necesidades relacionadas con el continuo fortalecimiento del centro de datos, la adquisición y mejoramiento de la tecnología asociada al uso y necesidades de los empleados públicos de la ANI y del personal de apoyo de la ANI; incluyendo dichas necesidades dentro del proyecto de inversión tecnológico.

Finalmente, la Agencia de forma continua y permanente, implementará y desarrollará un plan de capacitación especial para los empleados del área de tecnología, en el uso, mantenimiento y desarrollo de tecnologías y equipos adquiridos conforme a las necesidades específicas a fortalecer la experticia requerida; capacitación que podrá realizarse mediante alianzas estratégicas o convenios con empresas del sector tecnológico.

ARTÍCULO 48: La Agencia, durante la vigencia del 2025, establecerá los lineamientos, regulará las condiciones y medios para que cada una de las vicepresidencias y gerencias de la ANI, los implementen en aras de garantizar, mantener, salvaguardar y desarrollar la gestión del conocimiento en la entidad, de sus empleados públicos y en especial de los contratistas y/o demás personal de apoyo a la gestión de los proyectos, procesos y contratos a cargo de la Agencia; igualmente, se compromete a fortalecer el Sistema de Gestión del Conocimiento.

La Agencia a través del GIT TIC, durante la vigencia del 2025, buscará y establecerá las soluciones tecnológicas acordes a las necesidades de preservación del conocimiento de la entidad, que permitan su centralización, operación y conservación de manera efectiva, pudiendo ser estas a través de software libre (desarrollo *in house*), fábrica de software y/o búsqueda en el mercado de alguna solución tecnológica.

ARTÍCULO 49: La Administración se compromete a reducir gradualmente los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, en la medida en que se creen los cargos o empleos suficientes y necesarios para ejecutar las actividades, funciones o misión de la Entidad y conforme al avance en la implementación del rediseño institucional o por la creación de una planta temporal.

ARTÍCULO 50: Ajustar al 100% la escala de viáticos para los empleados públicos de la Agencia con funciones de conducción, de acuerdo con el decreto vigente expedido por el gobierno nacional, tanto para los días pernoctados como para los no pernoctados; siempre y cuando el destino de la comisión o desplazamiento se encuentre a más de 40 Km del lugar de la sede habitual de trabajo.

Se dará prioridad en la asignación y prestación del servicio de conducción a los funcionarios de planta sobre los contratistas de prestación de servicios; el ejercicio de estos últimos dará a lugar solamente cuando el personal de planta sea insuficiente para atender las necesidades del servicio. Los gastos que generen los vehículos con ocasión al pago de parqueaderos en desarrollo de la comisión o en desarrollo de sus actividades serán reembolsados por la Agencia una vez legalizada la comisión o el servicio por el funcionario.

ARTÍCULO 51: La Agencia continuará y adelantará ante la empresa certificadora, las gestiones necesarias para recuperar la certificación *Great Place to Work* con acciones complementarias a las peticiones de este pliego, en aras de mejorar los entornos laborales, mejorar la cultura organizacional y clima laboral, la confianza y la satisfacción de sus empleados.

ARTÍCULO 52: La Agencia, concederá adicionalmente a los permisos consagrados en la ley, un permiso remunerado para los directivos de la Organización Sindical SÉANI, así como a los comités y comisión de reclamos de la Junta Directiva, correspondiente a un (1) día semanal sindical, que será efectivo los días jueves, con el fin de poder atender debidamente las necesidades de los empleados de la ANI. Permiso que regirá una vez se eleve el acuerdo colectivo mediante acto administrativo.

ARTÍCULO 53: La Administración concederá permiso sindical remunerado a los empleados afiliados a la Organización Sindical, para que asistan a las reuniones ordinarias o extraordinarias cuando se requiera y sean convocados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 54: La administración concederá permiso sindical remunerado a los afiliados que representen, participen y asistan en nombre de la organización sindical en escenarios sindicales del nivel nacional e internacional; lo anterior, sin perjuicio de la prestación del servicio de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad.

ARTÍCULO 55: La Administración se compromete a conceder permiso sindical remunerado a todos los afiliados que deseen participar en marchas sindicales y/o similares, convocadas por las organizaciones sindicales, federaciones o centrales obreras.

ARTÍCULO 56: La Agencia concederá 2 horas semestralmente a la organización sindical SÉANI para que ésta realice una (1) charla informativa en temas sindicales a los funcionarios no sindicalizados interesados. Para tal efecto, la Agencia facilitará el auditorio propio y medios audiovisuales previa solicitud y disponibilidad de estos.

ARTÍCULO 57: La Administración garantizará dentro de las instalaciones de la Agencia un espacio físico con el objeto de que la organización sindical SÉANI pueda reunirse y/o atender a los empleados de la ANI, sin desmejorar las condiciones actuales.

ARTÍCULO 58: La Administración, facilitará el espacio dentro de la inducción de todos los empleados posesionados y dentro de los cursos de reintegración, para que SÉANI dé a conocer sus fundamentos y su forma de libre afiliación, para lo cual se le comunicará con antelación.

ARTÍCULO 59: El presidente de la ANI -o quien haga sus veces-, se reunirá presencialmente y de manera ordinaria una (1) vez semestralmente con la Junta Directiva de la Organización Sindical, con el fin de establecer institucionalmente, un canal de comunicación directo y asertivo con el SÉANI; solicitud que deberá ser elevada por el presidente del sindicato ante la Vicepresidencia de Gestión Corporativa o quien haga sus veces, indicando con al menos 8 días de antelación su agenda propuesta.

ARTÍCULO 60: Se incluirá dentro del Plan Institucional de Capacitación - PIC-, la realización de capacitaciones y/o talleres dirigidos a los empleados en materia de deberes y derechos del servidor público, derecho de asociación y resolución de conflictos.

ARTÍCULO 61: La administración mantendrá un espacio digital dentro de las herramientas tecnológicas de difusión, para realizar publicaciones semanales en los medios denominados actualmente "Noticias ANI" de *Microsoft Teams* y "Boletín ANI", o los espacios que eventualmente los sustituyan, respetando la libre expresión y autonomía sindical, lo anterior acorde con el procedimiento establecido por la Oficina de Comunicaciones de la entidad o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 62: La Administración organizará un acto de protocolización del acuerdo colectivo con la firma de Presidencia, Vicepresidencias, Junta Directiva de SÉANI, negociadores y asesores de la mesa de negociación, afiliados a la organización sindical y todos los empleados de la ANI que deseen asistir.

ARTÍCULO 63: Se constituirá un comité bipartito de verificación y seguimiento al cumplimiento del acuerdo suscrito en el año 2024, resultado de la negociación colectiva, de conformidad con lo establecido en la Constitución y la Ley. Este seguimiento deberá realizarse por lo menos una vez cada dos (2) meses.

ARTÍCULO 64: Los empleados de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, no afiliados a la organización sindical, podrán de manera voluntaria, mediante escrito, autorizar el descuento del 0,75% de su asignación básica mensual por única vez, en aplicación de los principios de reciprocidad, compensación y proporcionalidad de los beneficios alcanzados; sin desconocer que el funcionario no afiliado podrá beneficiarse del acuerdo colectivo aun sin la necesidad de autorizar dicho descuento. El procedimiento para el descuento será fijado por la entidad, y su valor se girará a la organización sindical que suscribe el presente acuerdo, como reconocimiento de la actividad sindical.

ARTÍCULO 65: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.16 del Decreto 0243 del 2024, la Administración depositará el acuerdo colectivo en el Ministerio de Trabajo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su suscripción y adopción por acto administrativo, y copia de estas actuaciones será entregada a la Organización Sindical SÉANI.

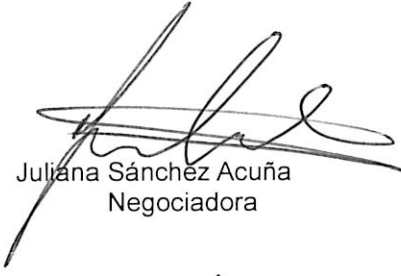
ARTÍCULO 66: Las partes concertan que el acuerdo colectivo tendrá una duración o vigencia contada desde la fecha de su firma, hasta el 31 de diciembre de 2026. El acuerdo seguirá vigente hasta que las partes firmen uno nuevo, o se modifique acuerdo entre ellas.

Se firman en Bogotá D.C. a los cuatro (4) días del mes de octubre de 2024.

LA ADMINISTRACIÓN:


Francisco Ospina Ramirez
Presidente

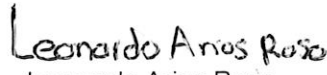



Juliana Sánchez Acuña
Negociadora


Gillante Hernández Ríos
Negociador


Xiomara Patricia Juns Jiménez
Negociadora


Deyssy Jurany Modera Figueredo
Negociadora


Leonardo Arias Roso
Asesor


Ricardo Aguilera Wilches
Asesor


Oscar Gustavo Acosta Manrique
Asesor

EL SINDICATO:


Juan Sebastián Ramírez Duque
Presidente (Suplente)

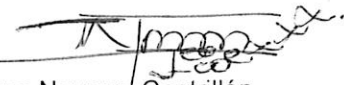

David Hernando Suárez Gutiérrez
Negociador


Jhon Jairo Sánchez Sotelo
Negociador


Pedro Enrique Palacios Roberto
Negociador


Jairo Antonio Rodríguez Beltrán
Negociador


Dora Leonor Peña Rojas
Negociador


Ileana Andrea Navarro Castrillón
Asesora


Julián Alberto Manrique Agudelo
Negociador


Nohora Rocío Gallego Salas
Asesora

